



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Industria, Comercio y Turismo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>/11/20</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por medio del cual se modifica parcialmente el marco normativo sobre intervención por captación de dineros del público sin autorización Estatal, de que trata el Capítulo 15 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, 1074 de 2015</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

El artículo 1 del Decreto Ley 4334 de 2008, modificado por el artículo 10 de la Ley 1902 de 2018, declara la intervención del Gobierno Nacional por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de personas naturales y jurídicas que desarrollen o participen en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, o realicen operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza, sin el cumplimiento de requisitos legales.

Durante el tiempo transcurrido desde la expedición del Decreto 1910 de 2009, incorporado al DUR 1074 de 2015, se ha evidenciado la necesidad de precisar los mecanismos para que las medidas que se adopten en el marco de Decreto Ley 4334 de 2008, tengan mayor efectividad sobre los sujetos, las operaciones y los negocios relacionados con las actividades de captación de dineros del público sin autorización estatal.

En particular, se busca atender la necesidad existente desde el punto de registral, de manera que las autoridades registrales cuenten con herramientas precisas para la materialización de las medidas que se tomen dentro de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales derivadas de los efectos de la intervención establecida en el Decreto Ley 4334 de 2008, con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de los intervinientes, en particular de los terceros cuyos bienes pueden ser objeto de tal medida, en los términos de la jurisprudencia señalada.

En desarrollo de lo anterior, surge la necesidad de habilitar a las autoridades registrales para que contemplen y generen los códigos de registro necesarios que garanticen la posibilidad de que las decisiones administrativas o jurisdiccionales que se tomen sobre ciertos bienes, tengan la debida publicidad y efectividad y se eviten afectaciones a terceros.

Con la creación de los códigos registrales que se proponen en el decreto, se darán mejores resultados en los procesos que adelanten las autoridades de supervisión en la protección de los afectados por las actividades de captación ilegal.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El ámbito de aplicación de la norma, son las medidas de intervención que se adelantan en los términos del Decreto Ley 4334 de 2008, bien sea en la investigación para la determinación de hechos objetivos y notorios de captación, como en la intervención judicial. La norma va dirigida a las entidades estatales que conocen de la intervención estatal y aquellas que tienen potestad para materializar las medidas que se adopten en relación con limitaciones al dominio de bienes, en particular aquellas encargadas de llevar los diferentes registros sobre bienes inmuebles, muebles y de otra naturaleza.



3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto Ley 4334 de 2008 se encuentra vigente. Es de resaltar que fue objeto de análisis de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional en la sentencia C-145 de 2009, en la que se condicionó a la garantía de los derechos fundamentales de los intervenidos, a través del debido proceso, posición reiterada en sentencia C-533 de 2019.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Este decreto adiciona la sección 1 del capítulo 15 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Decreto 4334 de 2008, fue objeto de análisis por la Corte Constitucional en la Sentencia C-145 de 2009, que declaró la exequibilidad de la norma, condicionada a que se entienda que la intervención no abarca a terceros proveedores de bienes y servicios que hayan procedido de buena fe, en el ámbito de sus actividades lícitas ordinarias o habituales. Por su parte, el Decreto 1910 de 2009, fue objeto de análisis por parte del Consejo de Estado en sentencia de 9 de diciembre de 2009 (Radicación numero: 11001-03-15-000-2009-00732-00(CA)), en el que delimitó el alcance de la facultad reglamentaria.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

No se produce impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

No se produce impacto presupuestal



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

No se produce impacto ambiental y ecológico, si sobre el patrimonio de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
--	---------------------------

Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------

Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------

Aprobó:

Andrea Catalina Lasso Ruales
Asesora Jurídica
Despacho del Ministro